



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00639-00. LSC JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ VS ANA GILMA PARRA MARTINEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el trabajo de partición presentado por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de junio de 2022

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1156

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2019-00639-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por el señor JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra la señora ANA GILMA PARRA MARTINEZ, las apoderadas de las partes (*activo y pasiva*) indican que en vista que a la fecha no ha sido notificado el partidor designado en la diligencia del pasado 24 de mayo, presentan de común acuerdo el trabajo partitivo. Así las cosas, y como quiera que las apoderadas no cuentan con la facultad de realizar el trabajo de partición, se procederá a requerirlas para que alleguen el mismo a fin de tenerlas como tal.

Ahora bien, revisado el anterior trabajo de partición, y para tener en cuenta en su oportunidad legal, las apoderadas deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil, referente a la elaboración del trabajo partitivo, pues el que se allega no concuerda con lo requerido por la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00639-00. LSC JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ VS ANA GILMA PARRA MARTINEZ

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR tener como partidoras a las doctoras **Juliana Ayala Castañeda y Lindsay Xiomara Caicedo Zúñiga** dentro del presente proceso liquidatorio de sociedad conyugal de los ex consortes Rodriguez - Parra; como quiera que las mismas no cuentan con la facultad para realizar el trabajo partitivo. Para tal efecto concédase el término de **CINCO (05)** días para que alleguen el poder con la facultad indicada para tenerlas como tal.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el anterior trabajo de partición presentado las apoderadas antes indicadas, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0c776585085d68585036a35e6992d571bbedf56a9cdf5d94bb84616bbdf26**
Documento generado en 07/06/2022 04:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**